

RAICES DEL FEMINICIDIO EN COLOMBIA: HISTORIA, CIFRAS Y POLITICAS
PUBLICAS



VALERIA BEDOYA CASTRO
VALENTINA RONDON GUALTEROS



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2025

RAICES DEL FEMINICIDIO EN COLOMBIA: HISTORIA, CIFRAS Y POLITICAS
PUBLICAS

VALERIA BEDOYA CASTRO
VALENTINA RONDON GUALTEROS

Trabajo de grado presentado como requisito para obtener el título Abogado

Asesor
Mg. OSCAR ELIAS GUERRERO REYES
Magíster en Derechos Humanos y DIH

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO
2025

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O.P.

Vicerrector Académico General

P. Luis Antonio ALFONSO VARGAS, O.P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Rodrigo CORTÉS BARRERO

Decano de la Facultad de Derecho

Contenido

	Pág.
Resumen	6
Abstract	7
Glosario.....	8
Introducción.....	9
1. ¿Qué es el feminicidio?	11
1.1. Conceptos relevantes para el feminicidio	18
1.2. Normativa internacional y nacional	20
2. Normativa internacional en la protección de los derechos de las mujeres	21
3. Leyes en función de la protección y orientación jurídica de la mujer en Colombia	22
3.1. Derecho comparado	23
4. Causas del feminicidio en Colombia.....	28
4.1. Situación del feminicidio en América latina y del caribe	31
4.2. Situación del feminicidio en Colombia.....	34
4.3. Análisis jurisprudencial del Feminicidio en Colombia.....	38
Conclusiones.....	41
Referencias bibliográficas	43

Lista de figuras

	Pág.
Figura 1 Femicidio en América Latina.....	32
Figura 2 Femicidios en América Latina	34
Figura 3 Número de femicidios en Colombia.....	35
Figura 4 Rango del total de femicidios en Colombia por departamento.	36
Figura 5. Rango de edad de femicidios en Colombia.	37

Resumen

Este trabajo analiza el feminicidio como la expresión más extrema de la violencia basada en género, considerándolo una de las violencias más graves a los derechos humanos en Colombia y América Latina. Desde una perspectiva jurídica, social e interseccional, se propone comprender el feminicidio no como un acto individual, sino como un fenómeno estructural que refleja profundas desigualdades de género sostenidas por una cultura patriarcal y la ineficiencia del Estado.

Se fundamenta en el concepto desarrollado por la antropóloga Marcela Lagarde, quien define el feminicidio como un conjunto de crímenes de odio contra mujeres motivados por razones de género y caracterizados por la impunidad estatal. A nivel jurídico, se destaca la promulgación en Colombia de la Ley 1761 de 2015, conocida como la “Ley Rosa Elvira Cely de 2015”, que tipifica el feminicidio como un delito autónomo. Más recientemente, la Ley 2356 de 2024 que endureció las sanciones y eliminó beneficios penales para feminicidas.

En cuanto a las causas, la tesis identifica múltiples factores interrelacionados como la persistencia del machismo, la normalización de la violencia en el entorno familiar y social, la impunidad judicial y la desigualdad económica, que hace que muchas mujeres sean dependientes de sus agresores y el impacto del conflicto armado que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres. El análisis incluye una revisión de cifras preocupantes del Observatorio de la Igualdad de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en 2024 y 2022, finalmente, la investigación concluye que el feminicidio no se puede abordar únicamente desde el derecho penal.

Palabras Clave: Feminicidio, Mujeres, Violencia, Impunidad estatal, enfoque interseccional, ordenamiento jurídico

Abstract

This work analyzes femicide as the most extreme expression of gender-based violence, considering it one of the gravest violations of human rights in Colombia and Latin America. From a legal, social, and intersectional perspective, it aims to understand femicide not as an individual act but as a structural phenomenon reflecting deep gender inequalities sustained by a patriarchal culture and the inefficiency of the State.

The concept is based on the work developed by anthropologist Marcela Lagarde, who defines femicide as a set of hate crimes against women motivated by gender and characterized by state impunity. Legally, the study highlights the enactment of Law 1761 of 2015 in Colombia, known as the Rosa Elvira Cely Law, which classifies femicide as an autonomous crime. More recently, Law 2356 of 2024 has tightened penalties and eliminated legal benefits for femicides.

Regarding causes, the thesis identifies multiple interrelated factors such as the persistence of machismo, the normalization of violence in family and social environments, judicial impunity, and economic inequality, which makes many women dependent on their aggressors. It also examines the impact of armed conflict, which increases the vulnerability of women. The analysis includes a review of concerning statistics from the Gender Equality Observatory of Cepal for 2024 and 2022. Ultimately, the research concludes that femicide cannot be addressed solely through criminal law.

Keywords: Femicide, Women, Violence, State Impunity, Intersectional Approach, Legal Framework

Glosario

Delito: El delito puede entenderse como una conducta, ya sea por acción u omisión, que infringe la normativa vigente y se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento jurídico (Ucha,2014).

Discriminación: La discriminación consiste en generar o reforzar estereotipos hacia un grupo de personas, lo cual puede manifestarse en agresiones tanto directas como indirectas, evidentes o sutiles (Gómez, 2022).

Igualdad de género: La igualdad de género se concibe como el principio que busca garantizar los mismos derechos, oportunidades y responsabilidades para mujeres y hombres, eliminando toda forma de discriminación basada en el sexo y fomentando una sociedad en la que cada persona pueda desarrollar libremente su potencial (Organización de las Naciones Unidas (ONU), s.f).

Feminicidio: El feminicidio hace referencia al asesinato de una mujer motivado por su condición de género, es decir, cuando la principal causa del crimen es el hecho de ser mujer (ONU Mujeres, s.f).

Violencia de género: La violencia de género puede definirse como aquellas conductas violentas ejercidas sobre una persona únicamente por su género, que afectan su integridad física, salud mental, derechos reproductivos, identidad y bienestar social (Ley 1257 de 2008, art 3).

Introducción

Esta investigación está encaminada al feminicidio como la forma más extrema de violencia basada en género y se ha convertido en unas de las problemáticas más graves de derechos humanos en América Latina y el Caribe, a lo largo de las últimas décadas este fenómeno ha cobrado visibilidad y reconocimiento tanto en el ámbito jurídico como en el discurso público, producto de la presión ejercida por movimientos feministas y organismos internacionales que denuncian la impunidad y la normalización de la violencia contra las mujeres, propone conocer las causales de feminicidio que tiene gran relevancia ya que el feminicidio se produce como consecuencia de cualquier tipo de violencia de género como pueden ser las agresiones físicas, la violación, la maternidad forzada o la mutilación genital que escalan a hechos mucho más graves como el asesinato por el hecho de ser mujer, siendo esta la manifestación más extrema del abuso y la violencia de hombres hacia mujeres.

La mujer al ser sujeto de especial protección, al interior de la Constitución Política de Colombia, es un tema de mucha importancia en el país más cuando en Colombia en 2021, las investigaciones referentes a delitos tipificados como feminicidio por la fiscalía general de la Nación llegan a registrar hasta 194 víctimas. Durante 2021, las cifras de feminicidio en el departamento del Meta ascendieron a 17 casos, siendo así el décimo departamento con más casos en el país, viendo así que este tema es relevante por tratarse de las mujeres y sus condiciones en las que son tratadas, violentadas y asesinadas de manera cruel por su victimario, con esta investigación se quiere crear y dar a conocer los mecanismos de prevención para evitar y disminuir los casos de feminicidio en Villavicencio.

Según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), para el año 2022 las cifras llegaron a 4.473 feminicidios en 29 países de la región. De estos, 210 ocurrieron en Colombia, lo que posiciona al país entre los cinco con mayor número de feminicidios en América del Sur. Además, el observatorio de Colombia de feminicidios reportó 618 casos en 2023, lo que representa un aumento significativo frente a años anteriores y evidencia un patrón sostenido de violencia sistemática contra las mujeres, especialmente contra aquellos que intentan romper relaciones de dependencia o ejercer su anatomía.

El concepto de feminicidio fue consolidado en América Latina por la antropóloga mexicana Marcela Lagarde, quien lo definió como “*el conjunto de crímenes de odio contra las mujeres por razones de género, cuya característica principal es la impunidad del estado*”. Esta definición es clave para el enfoque adoptado en esta tesis, ya que permite vincular la violencia

feminicida no solo con acciones individuales, sino también con fallas estructurales del Estado, como la ineficiencia judicial, la falta de prevención, y la tolerancia institucional frente a las agresiones de género. En Colombia, esta conceptualización se hizo jurídicamente efectiva con la promulgación de la Ley 1761 de 2015, que tipificó el feminicidio como un delito autónomo, y más recientemente con la Ley 2356 de 2024, que eliminó beneficios jurídicos como preacuerdos o rebajas de pena para los agresores.

En Colombia y en el mundo la violencia contra la mujer por su condición de identidad de género ha sido un problema que durante siglos nos ha venido marcando como sociedad, en Colombia se ha evidenciado que la mayoría de los casos que se registran son cometidos por personas que tenían algún tipo de cercanía con la víctima, y como agravante se encuentra la complicidad de la sociedad y la inoperancia de la justicia. Adicionalmente, a pesar de los avances legales, la realidad muestra que más del 90 % de los casos de feminicidio en Colombia permanecen en la impunidad, según lo informado por la ONU en el año 2021. Esto refleja no solo la persistencia de una cultura machista, sino también la debilidad institucional frente al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, además las víctimas suelen ser mujeres jóvenes de sectores empobrecidos y muchas veces indígenas, afrodescendientes y campesinas, lo que subraya la necesidad de un enfoque interseccional que reconozca cómo la raza, la clase, el territorio o la edad aumenta la vulnerabilidad frente a la violencia feminicida.

El presente trabajo de grado tiene como propósito analizar el feminicidio en Colombia desde una perspectiva jurídica, social e interseccional, identificando las causas estructurales que lo originan, los desafíos que enfrenta el aparato judicial para su sanción efectiva, y las políticas públicas implementadas para su prevención. Para ello, se parte del marco teórico de Marcela Lagarde y se hace una revisión crítica de la legislación nacional y de los instrumentos internacionales que abordan la violencia contra las mujeres, tales como la Convención de Belém do Pará (1994) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993).

Lo que esperamos con la investigación es poder entregar un trabajo completo en cual desarrollemos las presuntas causales de los feminicidios y así poderle brindar las alertas a tiempo para que las niñas, adolescentes y mujeres puedan prevenir y no ser víctimas de feminicidio y se tome conciencia de la importancia de tomar una decisión a tiempo. Este análisis es de vital importancia para comprender el feminicidio como un problema de salud pública, justicia penal y derechos humanos, y para proponer estrategias integrales que permitan avanzar hacia una sociedad en la que las mujeres puedan ejercer su derecho a una vida libre de violencia.

1. ¿Qué es el feminicidio?

El uso del término *feminicidio* no es reciente. Algunos registros históricos señalan que ya en 1801 aparecía en la obra de *A Satirical View of London at the Commencement of the Nineteenth Centry*, utilizada para referirse al homicidio de mujeres por motivos de género. Posteriormente, en 1827, William MacNish aludió al concepto en sus memorias tituladas *The Confessions o fan Unexecuted Feminicide*. Más adelante, en 1848, el *Lau lexicón* de Wharton lo incluyó como un delito susceptible de sanción legal (citado en Lagarde, 2008; Russel & Radford, 1992).

En el año 1974 en Estados Unidos, Carol Orlock desarrollo el concepto de femicide sin embargo, pero realmente en donde cogió fuerza la palabra femicide fue en el año 1976, dos años después donde Diana Rusell una activista y escritora quien a la hora de testificar en el *Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres* en Bruselas lo utilizó con este sentido, definiéndolo como “ el asesinato de mujeres por hombres por el hecho de ser mujeres” en donde catalogaban el feminicidio como la forma más extrema de terrorismo sexista motivado por el odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre la mujeres.

En el transcurso del tiempo en el desarrollo del concepto Diana Rusell hace diferencia con tres tipos de feminicidio, el primero como el feminicidio intimo que hace referencia a los cometidos por hombres con quien la víctima tenía algún vínculo amoroso, el segundo se denomina no intimo en el que su propio nombre nos hace saber que es cuando se comete por un hombre con el que no se tuvo ningún vínculo amoroso y que conllevan a ataques sexuales, y por último el feminicidio por conexión que se refiere a el asesinato de mujeres que se interponen cuando un hombre está matando a otra mujer.

El primer instrumento internacional que abordó de manera explícita la violencia contra las mujeres fue la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**, adoptada por la Asamblea General de la ONU en (1993), como respuesta a la presión de los movimientos feministas y de derechos humanos. Este documento definió la violencia contra la mujer como cualquier acto basado en su género que provoque o pueda provocar daños físicos, sexuales o psicológicos, incluyendo amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada.

No obstante, ya existían precedentes importantes, como la **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, aprobada en

1979 mediante la Resolución 34/180 de la Asamblea General. Este tratado reconoce que violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación que limita gravemente su capacidad de ejercer derechos y libertades en igualdad de condiciones con los hombres (ONU, 1979).

A nivel internacional, distintos instrumentos como los ya mencionados han hecho intentos por proteger los derechos de las mujeres, tales como la Convención de Belém do Pará (1994), que establece de manera explícita la obligación de los Estados de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Sin embargo, la tipificación específica del feminicidio en muchos países ha sido resultado de años de lucha de los movimientos feministas, que han presionado para que los sistemas judiciales reconozcan el carácter estructural y de género de estos crímenes.

Posteriormente, la mexicana Marcela Lagarde quien es antropóloga y fue diputada federal, transformo el termino de femicide a feminicidio, al hacer saber la importancia y responsabilidad del Estado del asesinato de mujeres por crímenes de odio, en razón a los altos índices de casos y su impunidad sin respuesta alguna, en el año 2006 aporta una definición

Feminicidio es el conjunto de crímenes de odio contra las mujeres por razones de género, cuya característica principal es la impunidad del estado” y adiciona que es un “conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas en un cuadro de colapso institucional, se trata de una fractura del Estado de Derecho que favorece la impunidad. (Largade y de los Ríos, 2006).

Según la *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)* (2022), el feminicidio hace referencia a “*la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea dentro de la familia, la comunidad o perpetrada por actores estatales*”. Este concepto lo hace diferenciarse de otro tipo de violencias al determinar los motivos de género que deben estar dentro del crimen. Ahora, la *ONU (Organización de Naciones Unidas)* establece que “*El feminicidio es el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer, y representa la forma más extrema de violencia basada en el género*”. (ONU Mujeres, 2021, p. 96)

Ahora para establecer una diferencia entre el homicidio y el feminicidio, se establece que mientras el homicidio es la privación de la vida de una persona sin motivos o distinción de género, el feminicidio implica un componente específico que es la misoginia, esto se refiere a que el autor no actúa únicamente con la intención de ganar, si no con la de reafirmar relaciones de poder y dominancia históricamente desiguales, esta diferencia ha sido un motivo para que varias legislaciones de países de América Latina como México, El salvador, Perú, Argentina y Bolivia a crear la figura penal autónoma del feminicidio.

En Colombia, la garantía de los derechos fundamentales de las mujeres ha sido producto de un proceso histórico marcado por la acción de movimientos sociales y feministas en un contexto predominantemente patriarcal. Durante la década de 1990, el país asumió compromisos internacionales ante la ONU, particularmente en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena (1993), donde se instó a los Estados a fortalecer sus políticas en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En el plano normativo, el Código Penal (Ley 599 de 2000) y el Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) incorporaron disposiciones relativas a delitos que afectaban a las mujeres; sin embargo, dichas normas permitían mecanismos como la conciliación, el desistimiento y la excarcelación, lo cual limitaba su efectividad. Un avance significativo se produjo con la Ley 1552 de 2012, que eliminó la posibilidad de conciliar o desistir en los delitos de inasistencia alimentario y violencia intrafamiliar, reforzando la protección a las víctimas.

La evolución normativa continuó con la Ley 1257 de 2008, que estableció medidas de prevención, protección y sanción frente a distintas formas de violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia sexual como conducta penalizada. La necesidad de tipificar el feminicidio como delito autónomo se consolidó tras el caso de Rosa Elvira Cely en 2012, hecho que visibilizó la importancia de diferenciar un homicidio común de aquel motivado por razones de género (Bartolo, 2021).

La tipificación del feminicidio como delito autónomo en Colombia se dio con la **Ley 1761 de 2015**, conocida como *Ley Rosa Elvira Cely*, en memoria de la mujer asesinada en Bogotá en mayo de 2012. Su caso generó gran conmoción social y mediática, debido a la crueldad de los hechos y la ineficiencia de la respuesta estatal, lo cual impulsó movilizaciones ciudadanas y un debate público sobre la necesidad de reconocer el feminicidio como crimen diferenciado (Osorio, 2022).

La Ley 1761 de 2015 incorporó el artículo 104^a al Código Penal (Ley 599 de 2000), en el cual se tipifica el feminicidio como el acto de dar muerte a una mujer por su condición de serlo o debido a su identidad de género. Esta disposición establece sanciones que oscilan entre 250 y 500 meses de prisión. Su propósito principal fue asegurar que existieran mecanismos efectivos de investigación, sanción, prevención y eliminación de las violencias ejercidas contra las mujeres por razones de género o discriminación, al tiempo que buscaba fomentar la sensibilización social y

garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia (Congreso de la República de Colombia, 2015)

Antes de esta ley los asesinatos de estas mujeres por estos motivos no eran procesados de manera diferente en el sistema judicial colombiano, la tipificación del homicidio como un delito autónomo representó un gran avance histórico en el reconocimiento y el significado de la violencia de género como un problema de suma importancia y gravedad que requiere de una respuesta legal acertada y eficaz.

De acuerdo con Cruz (2016), aunque el femicidio es un tipo especial de homicidio, no toda muerte violenta de una mujer puede ser calificada como tal. Existen casos donde el móvil no está vinculado con su condición de género, como ocurre en muertes derivadas de accidentes de tránsito o de hechos delictivos como un hurto.

Según Osorio Montoya (2017), el feminicidio protege el bien jurídico de la vida, por lo cual es posible hablar de su tentativa. Sin embargo, en la práctica judicial resulta complejo acreditar que la motivación de género estuvo presente, lo que dificulta condenas por tentativa de feminicidio. Además, el autor señala que persiste una confusión entre los conceptos de sexo y género, ya que el Código Penal (Ley 599 de 2000) aborda ambos de manera similar, restringiendo la tipificación al caso de mujeres registradas legalmente como tal desde su nacimiento.

El feminicidio en algunos países solo considera como víctima del delito a las mujeres asesinadas en el contexto de la relación conyugal, es decir, por sus parejas o exparejas; esto favorece la invisibilización de los numerosos casos de femicidio y feminicidio perpetrados contra niñas y adolescentes que tienen como motivación el sexismo o la misoginia, los cuales son cometidos por hombres con quienes las víctimas no mantenían ningún tipo de relación marital. (Pineda, 2021, pág. 133)

De acuerdo con Anaya de Pauta (2012), el feminicidio constituye la manifestación más grave de violencia contra las mujeres y se relaciona con el delito de homicidio, aunque lo trasciende al visibilizar la misoginia estructural presente en la sociedad. Este fenómeno no se limita al ámbito individual, sino que representa un problema de orden social, político, económico y cultural, que compromete tanto al Estado como a la sociedad en general. Los responsables de estos crímenes pueden ser personas cercanas a la víctima, como familiares o parejas, así como conocidos en diferentes entornos -vecino, compañeros de trabajo o de estudio- o incluso desconocidos.

Según en el libro del derecho a la educación de las niñas:

Un desafío para la construcción de la paz hace referencia a que los estados deberían crear e implementar medidas jurídicas contra la violencia como sanciones penales contra todo tipo de violencia sexual, en la familia, en el trabajo, también deberían informar acerca de las medidas jurídicas y de prevención para superar el problema de la violencia contra la mujer. El crear mecanismos constitucionales o reforzar los existentes a fin de que las mujeres y las niñas puedan informar sobre los actos de violencia cometidos contra ellas e interponer denuncias al respecto con seguridad y sin temor a represalias. (León Rodríguez y Bejarano García, 2019)

Actualmente en Colombia se creó la *Ley 2356 de 2024* que endurece las medidas penales contra los condenados y detenidos preventivamente por el delito de feminicidio, estableció la eliminación de los preacuerdos por este delito, igualmente redujo la rebaja por aceptar cargos, no hay posibilidad de principio de oportunidad y no procede la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Estos cambios reflejan un gran esfuerzo y avance por parte del Estado colombiano para garantizar el cumplimiento de las normas con sanciones más severas en la lucha contra la prevención del feminicidio.

Desde una mirada sociológica, el feminicidio no puede entenderse únicamente como un fenómeno criminal individual, sino como la expresión más extrema de un entramado de violencias estructurales que configuran y sostienen relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres. Esta violencia letal no surge en el vacío, por el contrario, se produce y reproduce dentro de un sistema patriarcal que normaliza el control, la subordinación y la deshumanización de las mujeres.

El feminicidio no surge de hechos aislados o situaciones fortuitas, es una manifestación concreta de estructuras patriarcales profundamente arraigadas en la sociedad. Estas estructuras legitiman y reproducen la desigualdad entre hombre y mujeres, perpetuando estereotipos de género que colocan a la mujer en la posición de subordinación frente al hombre, desde esta perspectiva, el feminicidio es la expresión más brutal de una cultura que tolera y hasta normaliza diversas formas de violencia contra las mujeres, desde el control económico hasta la violencia física y sexual.

El feminicidio se inscribe dentro de un sistema patriarcal que otorga poder y control a los hombres sobre las mujeres, especialmente en los ámbitos privados, la violencia feminicidio muchas veces ocurre dentro de relaciones íntimas donde el agresor busca reafirmar su dominio ante una pérdida de control o ante la autonomía creciente de la víctima. Esta lógica de poder se manifiesta en el hecho de que muchas víctimas son asesinadas cuando intentan abandonar una

relación abusiva o ejercer su independencia, por tanto, el feminicidio no es solo un crimen de odio, sino un acto profundamente simbólico que castiga la desobediencia de los mandatos tradicionales de género.

En la búsqueda de la verdadera dimensión del problema, surgen otros marcos de referencia y de análisis: contextos socioeconómicos, políticos y culturales en los que se producen o propician relaciones de poder entre hombres y mujeres particularmente desiguales y que generan dinámicas de control y de violencia contra las mujeres que pueden llegar al femicidio, mostrándose así que se trata de un problema estructural en donde el carácter social y político de la violencia basada en la inequidad de género contribuyen a señalar que en el femicidio es identificable una lógica vinculada con las relaciones desiguales de poder entre los géneros. (Albarrán, J. 2015).

Además, el feminicidio también puede ser leído como una forma de violencia simbólica, tal como lo plantea Pierre Bourdieu, es decir, una violencia que se ejerce con la complicidad de quienes la padecen, al estar profundamente naturalizada en los discursos sociales, institucionales y mediáticos. La revictimización de las mujeres en los medios de comunicación, los estereotipos sobre “*la mujer buena*” o “*la mujer provocadora*”, y la minimización de las denuncias en el sistema judicial son ejemplos de esta violencia simbólica que prepara el terreno para la violencia física extrema.

Es fundamental analizar el feminicidio desde una perspectiva interseccional, no todas las mujeres son afectadas de la misma forma por esta violencia. Las mujeres indígenas, afrodescendientes, campesinas, migrantes, trans o con discapacidad enfrenta riesgos diferenciados, muchas veces agravados por el racismo, la pobreza o la exclusión social, el enfoque interseccional permite evidenciar como múltiples formas de opresión se entrecruzan y aumentan la vulnerabilidad de ciertas mujeres ante violencia letal.

En este sentido, el feminicidio también puede ser entendido como una manifestación de violencia estructural, como lo manifestaba Johan Galtung, en la medida en que se refleja desigualdades sistemáticas que impiden a ciertos grupos el acceso a derechos, protección y justicia. Desde esta perspectiva, el feminicidio no es solo un problema jurídico ni solo una patología social, es un fenómeno complejo que pone en evidencia la necesidad de transformar los valores sociales, desmontar el machismo institucionalizado y construir nuevas formas de relación basadas en la equidad, el respeto y el reconocimiento de la dignidad humana de todas las personas sin importar su género.

Desde un enfoque estrictamente jurídico, el feminicidio constituye un tipo penal especial que cumple varias funciones en el ordenamiento legal: visibilizar una problemática estructural, introduce, un elemento subjetivo complejo como el motivo de género, y pone en tensión principios penales clásicos como el de legalidad, taxatividad y culpabilidad.

Uno de los principales retos que enfrenta el sistema penal colombiano es la determinación probatoria del móvil de género en un proceso penal. En la práctica judicial, esto requiere no solo de pruebas directas o indirectas que demuestran el odio o desprecio por razones de género, sino también de una interpretación judicial que logre trascender la visión individualista del delito. Es decir, no basta con probar el hecho típico, sino también el contexto y las motivaciones culturales o personales que lo rodean, logrando evidenciar la necesidad de formación especializada para jueces, fiscales y defensores, a fin de evitar que se desconozca la naturaleza estructural del feminicidio.

Así mismo, la incorporación de este delito ha generado debates sobre la fragmentación del Derecho penal, en tanto que algunos doctrinantes consideran que la proliferación de tipos penales específicos, como el feminicidio, desnaturaliza la función del Derecho penal como sistemas de garantías generales. No obstante, esta crítica debe matizarse cuando el tipo penal responde a una necesidad real de protección diferenciada y cumple una función simbólica reparadora, como en el caso del feminicidio, al evidenciar una violencia invisibilizada por siglos.

Desde la dogmática penal, se puede afirmar que el feminicidio pone de relieve una tensión constante entre los principios clásicos del Derecho penal y la justicia material, mientras el primero se centra en garantizar el debido proceso, el segundo busca reparar históricas desigualdades de género. En este sentido, el feminicidio puede y debe interpretarse como una respuesta normativa legítima a una violencia estructural que el sistema legal no puede seguir tratando como un fenómeno aislado o neutral.

Por último, es necesario que el legislador continúe perfeccionando el tipo penal del feminicidio, esto incluye no sólo su aplicación objetiva y efectiva, sino también su armonización con otros mecanismos normativos como medidas de protección integral, reparación a víctimas y prevención desde el ámbito educativo, cultural y social. El Derecho penal no puede ser la única respuesta al feminicidio, pero sí debe ser una herramienta firme en el marco de un sistema más amplio de justicia de género.

Para el desarrollo de esta tesis, se adoptará el concepto de feminicidio expresado por Marcela Lagarde, quien lo definió como *“El feminicidio es el conjunto de crímenes de odio contra las mujeres por razones de género, cuya característica principal es la impunidad del estado”*. Este enfoque resulta pertinente ya que no solo abarca el feminicidio como un acto individual de violencia, sino también como un fenómeno estructural, reproducido y tolerado por una cultura patriarcal que desvaloriza la vida de las mujeres.

Además, este concepto nos brinda un enfoque crítico que articula tres dimensiones fundamentales: la violencia ejercida por el autor del crimen, la complicidad institucional, y la reproducción social de la desigualdad de género. Desde este concepto, el feminicidio no solo se ve como una conducta punible individual, sino también como un problema social, político y jurídico que exige respuestas eficaces e integrales para una sociedad, el elegir esta definición también tiene su justificación en la influencia que tiene para la creación de políticas públicas y marcos legales en países de América Latina donde tienen mayor índice de casos de feminicidio con impunidad.

1.1. Conceptos relevantes para el feminicidio

Hay que empezar hablando de la violencia de género como antecedente para que se dé el feminicidio, es todo tipo de violencia que se ejerce por condición de género en contra de una persona. Las acciones violentas, son todas las que afectan de forma negativa la identidad, la sexualidad y libertad reproductiva, la salud física y mental y el bienestar social de una persona.

En muchos países, definir violencia de género hace referencia únicamente a la violencia ejercida en contra de las mujeres, en este tipo de violencia se incluye características de dominación, amenazas y la privación de las libertades políticas y civiles en el ámbito social. De los actos con mayor grado de violencia de género están: el infanticidio femenino, las violaciones, la prostitución forzada, los abortos en función del sexo del no nato, la violencia contra las prostitutas, la mutilación genital, el tráfico de personas, la violencia doméstica.

En cuanto a las causas de la violencia de género se da por varios fenómenos entre esos los estereotipos de género que se da por la diferencia de roles que se impone a los individuos según su género genera actitudes de discriminación e intolerancia dentro de los diferentes ámbitos sociales. Este trato desigual que se da hacia los individuos según su género puede traer situaciones de violencia de género, los deseos de poder y dominación cuando los individuos del género

masculino ejercen violencia sobre personas de otro género para afianzar su autoridad y su creencia de superioridad.

La violencia de género puede generar problemas de salud consecuencia de las lesiones físicas leves o graves y hasta la muerte de la víctima, no solo en lo físico si no también la salud mental generando daños emocionales irreversibles en la víctima como bajo autoestima, inestabilidad emocional, ansiedad, estrés, trastornos alimenticios o intentos de suicidio. En la salud reproductiva las relaciones sexuales forzadas pueden traer como consecuencia enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, la violencia en mujeres embarazadas puede llevar a abortos espontáneos. (Editorial Etecé, 2020)

El machismo es una ideología que considera a la mujer un ser inferior en uno o varios aspectos con respecto al hombre, se basa en un conjunto de creencias, prácticas sociales, conductas y actitudes que promueven la negación de la mujer como sujeto. Podríamos encontrar las raíces de la palabra “*macho*”, que define a todos los individuos masculinos sin importar cual sea su especie, y dicha definición no solamente segrega al género femenino, también contra las actitudes catalogadas como femeninas que pueda ejercer cualquier individuo al margen del género, por tanto, desprecia toda conducta bien sea en la actitud o forma de vida que no esté alineada con la definición de macho, en este caso del estereotipo masculino: “*fuerte, superior, proveedor*”, los cuales estos estereotipos de género se transmiten en cada generación, ahondadas y fortalecidas por los contextos sociales, culturales y religiosos.

Las consecuencias del feminicidio pueden generar sociedades injustas y desiguales, siendo el machismo una problemática social que afecta a todas las personas en una comunidad o sociedad al haber diferencias de género se provoca un desequilibrio en el acceso a oportunidades tanto en el ámbito laboral como en el social, económico y política, también fomenta las desigualdades y genera brechas tanto en el plano ideológico como en actitudes y comportamientos sociales.

El machismo puede trascender en una de una forma de violencia física o psicológica, es menester de todos los miembros de la sociedad derribar las prácticas discriminatorias que puedan derivar en daños irreversibles hacia individuos y grupos. El Fomentar roles y estereotipos en el machismo define a los individuos según su género, se vale de preconceptos y actitudes discriminatorias para formar estereotipos. (Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF), s.f)

La equidad de género hace referencia a la dignidad y los derechos que poseen todas las personas, que poseen hombres y mujeres de recibir un trato justo, más allá del género y a la lucha por garantizar el acceso de todos a oportunidades en el ámbito social, económico, político y

doméstico. La gran diferencia entre géneros en relación con la toma de decisiones o el poder causa debilidad social y política, actualmente se busca implementar en la sociedad una mayor equidad de género hacia las mujeres ya que es el género más discriminado.

Garantizar los derechos de las personas de todos los géneros es indispensable para la construcción de sociedades justas y equitativas. El desarrollo de las estrategias para la promoción de equidad entre los géneros busca que todas las personas puedan tener la oportunidad de acceder a los diferentes espacios, bienes y servicios que soliciten. Las mujeres no siempre gozan de los mismos derechos que los hombres debido a diferencias estructurales y a la distribución desigual de poder.

Las desigualdades en el trato a las personas según el género provocan situaciones de violencia, abuso y destrato, generando un desequilibrio individual y social. Las sociedades deben desarrollar diferentes estrategias que brinden igualdad de oportunidades, tanto a hombres como mujeres, para ser personajes activos de la comunidad, con igual acceso a recursos, y toma de *decisiones*. (Editorial atecé, 2020)

1.2. Normativa internacional y nacional

En el marco del estudio del feminicidio como un fenómeno jurídico y social, resulta esencial abordar el conjunto de instrumentos normativos que, tanto en el plano internacional como nacional, consagra la protección de los derechos de las mujeres, prohíben la violencia basada en género y promueven la erradicación de prácticas discriminatorias y violentas. Estos instrumentos han contribuido significativamente al reconocimiento del feminicidio como un agrave violación de los derechos humanos y han orientado la formulación de políticas públicas, reformas legislativas y actuaciones judiciales.

2. Normativa internacional en la protección de los derechos de las mujeres

El derecho internacional de los derechos humanos ha incorporado, de manera progresiva, mecanismos jurídicos orientados a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer. A continuación, se destacan los más relevantes:

- *“Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, Resolución 1325 de 2000: Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213ª, celebrada el 31 de octubre de 2000.*

Reconoce que las mujeres y niñas de todas las edades sufren a menudo este tipo violencia por motivos de género; por el hecho de ser mujer. Las mujeres y niñas son consideradas víctimas, aunque también se reconoce que pueden asumir otros papeles, ya sean en el seno de la familia, como activistas en favor de la paz, en definitiva, lo que pretenden esta resolución es desarrollar sus capacidades y ofrecerles el apoyo suficiente para que hagan valer sus derechos en su entorno familiar, asociativo y comunitario.” (ONU, 2000)

- *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Establece la eliminación de la violencia contra la mujer como condición indispensable para su desarrollo individual, social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y así mismo que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer (Organización de los Estados Americanos (OEA), 1994).*

- *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: Resolución de la Asamblea General 48/104, esta declaración define la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad”. Establece que esta violencia es un obstáculo para lograr la igualdad, el desarrollo y la paz. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993)*

- *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, establece que: la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1981)*

3. Leyes en función de la protección y orientación jurídica de la mujer en Colombia

Colombia ha avanzado progresivamente en la construcción de un marco normativo sólido para enfrentar la violencia contra la mujer. Estas disposiciones se articulan con los compromisos internacionales y reflejan un esfuerzo institucional por erradicar el feminicidio y garantizar los derechos de las mujeres.

- *En la Constitución Política de 1991, Título II, de los derechos, las garantías y los deberes, Capítulo II, de los derechos sociales, económicos y culturales, artículo 43 en el cual establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. Así mismo señala que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación y que el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)*

- *Ley 1761 del 6 de julio de 2015 expedida por el congreso de la República de Colombia, donde crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y otras disposiciones de competencia jurídica. Esta ley responde al llamado internacional de tipificar el feminicidio y establece penas severas, así como la obligación de las autoridades de actuar con diligencia. (Congreso de la República de Colombia, 1996)*

- *“Ley 1542, 5 de julio de 2012: La presente ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.” Colombia (Congreso de la República de Colombia, 1996)*

- *“Ley 1257, 4 de diciembre de 2008: Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal. Reconoce diferentes tipos de violencia como física. Psicológica, sexual, económica y obliga a las autoridades estatales a adoptar políticas públicas que protejan los derechos de las mujeres.” (Congreso de la República de Colombia, 1996)*

- *“Ley 1009, 23 de enero de 2006: Por la cual se crea con carácter permanente el observatorio de asuntos de género, con el objetivo de recolectar, sistematizar y analizar información sobre la situación de las mujeres en Colombia. Este observatorio se convierte en una herramienta clave para el seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres.” Colombia (Congreso de la República de Colombia, 1996).*

Este conjunto normativo demuestra el compromiso del Estado colombiano con la protección de las mujeres, pero también evidencia los retos que persisten en su aplicación efectiva, debido a factores como la impunidad, la falta de información con enfoque de género en las autoridades judiciales y la persistencia de patrones culturales machistas que normalizan la violencia.

El marco normativo colombiano en materia de prevención y sanción del feminicidio se articula con diversas políticas públicas que buscan garantizar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia basada en género. Estas políticas, diseñadas con enfoque de derecho y de género, complementan la legislación penal al promover acciones preventivas, educativas y de acompañamiento psicosocial, jurídico y médico.

Entre ellas se destacan, el Plan Nacional de Desarrollo con Enfoque de Equidad de Género, el cual ha incorporado metas específicas para la reducción de la violencia contra las mujeres, así como la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres (Conpes 161 de 2013), que contempla estrategias multisectoriales para la prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia. Así mismo, se han creado rutas integrales de atención a víctimas, coordinadas por entidades como la fiscalía general de la nación, la defensoría del pueblo, las comisarias de familia y las secretarías de género, que deben garantizar una respuesta oportuna, eficiente y sin revictimización.

Otro componente especial es la existencia de casa refugio para mujeres en riesgo extremo, espacios protegidos que brindan atención temporal y especializada. Igualmente, se han desarrollado campañas de sensibilización a nivel nacional y territorial, orientadas a desnaturalizar la violencia de género y fomentar una cultura de respeto y equidad. No obstante, a pesar de estos avances, la implementación territorial de estas políticas continúa enfrentando retos importantes relacionados con la financiación, la articulación institucional y el acceso a zonas rurales o de difícil acceso, donde la violencia feminicida persiste de forma alarmante.

3.1. Derecho comparado

El estudio del derecho comparado permite analizar como diferentes sistemas jurídicos abordan el fenómeno del feminicidio, entendiendo sus avances normativos, limitaciones estructurales y prácticas judiciales. En América Latina, varios países han tipificado el feminicidio como delito autónomo, reconociendo así su especificidad como forma extrema de violencia basada

en género, este reconocimiento ha sido producto de décadas de presión de movimientos feministas y organismos internacionales, que han denunciado la invisibilización histórica de los crímenes contra las mujeres.

En países como México, Argentina, Bolivia, Perú, El salvador, la legislación ha incorporado el feminicidio dentro de sus códigos penales como una figura penal específica. Esta evolución normativa responde a la necesidad de diferenciar el homicidio común del asesinato de mujeres por razones de género, reconociendo el componente de misoginia estructural y las dinámicas de poder desiguales entre hombres y mujeres.

Por ejemplo, en México, la tipificación del feminicidio se encuentra en el artículo 325 del Código Penal Federal con una pena de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa, el cual contempla una serie de circunstancias específicas que permiten establecer el móvil de género, tales como signos de violencia sexual, mutilaciones, amenazas previas o antecedentes de violencia familiar. Igualmente contempla que *“al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos”*, esto reconociendo que la violencia institucional también contribuye a la impunidad en los casos de feminicidio, al tiempo que busca responsabilizar a los funcionarios que revictimizan a las víctimas o niegan atención oportuna a sus denuncias. Esta ley ha sido replicada con variaciones en algunos de los estados del país, ya que en México se aplica la autonomía legislativa dificulta su aplicación nacional.

En Argentina, el feminicidio no es un delito autónomo, sino que está contemplado como una figura agravada del homicidio en el artículo 80 del Código penal, y se define como el asesinato de una mujer cometido por un hombre mediando violencia de género en el que impondrá reclusión o prisión perpetua. El país también ha desarrollado protocolos de actuación con perspectiva de género y unidades fiscales especializadas, aunque los niveles de impunidad siguen siendo elevados.

En este país fue relevante el caso de Wanda Taddei, una mujer que fue quemada por su esposo, que en medio de una discusión le roció alcohol en todo su cuerpo y le prendió fuego, 11 días después la mujer perdió su vida. Inicialmente, el esposo fue condenado por homicidio atenuado con una pena menor argumentando emoción violenta, esto dio paso a que en el 2012 se

promulgara la Ley 26.791 que reformo el artículo 80 del Código Penal Argentino, donde se incorporó el agravante por violencia de género y estableció la prisión perpetua para estos casos.

El Salvador ha sido uno de los países con las tasas más altas de feminicidio en la región, su legislación contempla el feminicidio en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres vigente desde el 2012 en el artículo 45 con pena de prisión de 20 a 35 años de cárcel, lo que permite abordar el fenómeno desde un enfoque integral que incluye prevención, atención, protección y sanción. No obstante, informes de organismos internacionales indican que la implementación de la ley aún presenta serias deficiencias institucionales.

En Perú, el feminicidio fue incorporado en el año 2011 como tipo penal autónomo en el artículo 108-B del Código Penal con pena privativa de libertad no menor de veinte años y con agravantes la pena será no menor de treinta años, esta figura contempla tanto el feminicidio íntimo como el no íntimo, reconociendo así la diversidad de contextos en los que puede ocurrir el crimen. Perú ha desarrollado campañas nacionales para visibilizar el problema y ha implementado casas de refugio y líneas de atención, aunque el acceso efectivo a la justicia sigue siendo un reto, especialmente en zonas rurales, uno de los casos más emblemáticos fue el de Eyvi Ágreda de 22 años quien fue quemada viva en un bus de la ciudad de Lima por un hombre que la acosaba desde hace varios meses, tenía el 60% de su cuerpo quemado y murió 30 días después de los hechos, el agresor ya había sido denunciado anteriormente pero no se tomaron las medidas preventivas necesarias, es un caso en dónde se logró evidenciar la inoperancia del Estado frente al acoso y la violencia previa al feminicidio.

Bolivia, por su parte, cuenta con una de las legislaciones más completas en materia de feminicidio, la Ley 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia del año 2013 establece el feminicidio como delito autónomo con una pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto y prevé medidas de prevención protección y sanción. A pesar, de este marco jurídico robusto, los índices de feminicidio se mantienen elevados, lo que evidencia una desconexión entre la norma y su aplicación práctica.

En el plano judicial y mediático, diversos casos emblemáticos han dejado huella en la conciencia colectiva y dejando ver el fenómeno del feminicidio. Destaca el caso de Hanalí Huaycho, una periodista asesinada por su esposo policía en 2013 que precipito la aprobación de la Ley 348. Igualmente, relevante es el caso de Richard Choque, feminicida y violador serial que tras

ser liberado irregularmente cometió nuevos crímenes en el año 2021 y 2022, lo que generó un gran descontento en la comunidad y dio lugar a que se revisara las sentencias de esos jueces corruptos.

Pese a los avances legislativos en América Latina respecto al feminicidio, persisten grandes brechas entre la norma jurídica y su aplicación efectiva, especialmente en países como Colombia. La tipificación del feminicidio como delito autónomo ha sido una conquista significativa en la región, resultado de luchas feministas y del reconocimiento internacional del carácter estructural de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, los enfoques legislativos y las acciones estatales varían notablemente entre países.

En México, por ejemplo, si bien el artículo 325 del Código Penal Federal tipifica con claridad el feminicidio y establece causales específicas para demostrar el móvil de género, las cifras de impunidad siguen siendo alarmantes. A pesar de que existen fiscalías especializadas y protocolos judiciales, los niveles de acceso a la justicia siguen siendo bajos, lo mismo ocurre en Argentina, donde la ley tipifica el feminicidio como una agravante del homicidio, pero la implementación efectiva depende en gran medida de la voluntad de los operadores judiciales.

En comparación, Colombia con la Ley 1761 de 2015 y más recientemente con la Ley 2356 de 2024, ha optado por una tipificación penal autónoma, que elimina beneficios procesales y endurece las penas, no obstante, este enfoque penalista ha priorizado la sanción por encima de la prevención y la reparación integral. A pesar de tener un marco normativo avanzado, la aplicación judicial en Colombia es deficiente, ya que más del 60% de los casos de feminicidio quedan en la impunidad según cifras de la defensoría del pueblo y ONU mujeres.

En países como Bolivia y Perú, si bien también se reconoce el feminicidio como delito autónomo, se han adoptado enfoques más integrales, que combinan la sanción con medidas preventivas y de atención. Bolivia, por ejemplo, cuenta con la Ley 348 que contempla no solo la sanción, sino también políticas de protección, educación y casas refugio. Perú ha implementado protocolos especializados en la investigación fiscal del feminicidio, que, aunque no eliminan la impunidad, sí promueve un mayor nivel de respuesta estatal frente a la violencia de género.

La crítica principal a la legislación colombiana radica en que, si bien avanza en la sanción del feminicidio, carece de una política pública transversal que articule la prevención, la atención a las víctimas, la educación con perspectiva de género y la formación de operadores judiciales. Además, las acciones del Estado colombiano se concentran en las grandes ciudades, dejando

desprotegidas a las mujeres en zonas rurales, étnicas o de conflicto armado, donde le feminicidio tiene dimensiones interseccionales más complejas.

Por otro lado, aunque países como El Salvador o Honduras presentan una alta tasa de feminicidios, sus legislaciones han sido criticadas por tener una visión restrictiva del delito, al limitarlo a relaciones de pareja, que invisibiliza feminicidios cometidos por desconocidos, grupos armados o redes criminales. En este aspecto, la definición colombiana, que incluye motivos de identidad de género, representa un avance conceptual importante al abarcar casos de trans-feminicidios y de violencia simbólica.

En síntesis, Colombia ha sido legislado con rigor, pero su modelo es aún reactivo y limitado frente a la complejidad estructural del feminicidio, la comparación revela que la solución no está únicamente en crear leyes más severas, sino en garantizar la integralidad y eficacia del sistema de justicia y las políticas públicas, tal como lo han intentado, con distintos niveles de éxito, países como Bolivia, Argentina o Perú. Lo que se necesita es una articulación real entre el derecho penal, los sistemas de salud, educación, protección social y cultura, que permita atacar las acusas profundas del feminicidio y no solo sus consecuencias.

4. Causas del feminicidio en Colombia

Para analizar las causas del feminicidio, es importante entender que las mujeres en nuestro país enfrentan día a día una serie de formas de violencia, que afectan su integridad emocional, física y económica. Esas violencias incluyen agresiones sexuales, violencia psicológica, violencia económica y violencia patrimonial, entre otras. Sin embargo, la manifestación más grave y devastadora de esta violencia estructural es el feminicidio es un crimen que no solo termina con la vida de una mujer, si no también refleja profundas desigualdades de género y una cultura que, en muchos casos, tolera o minimiza la violencia contra la mujer.

El feminicidio se ha clasificado, según la relación entre la víctima y el victimario, en 4 distintas categorías:

- feminicidio de pareja sentimental
- feminicidio de familiares
- feminicidio por otros conocidos
- feminicidio por extraños

Los homicidios en mujeres por parte de su pareja sentimental, regularmente se encuentran ligados al consumo de sustancias psicoactivas tales como drogas y alcohol por parte del perpetrador del crimen, usualmente también están relacionados a celos, odio, desprecio o incluso a la decisión de la separación, lo cual no es aceptado por su agresor. En esa misma línea, la cultura colombiana se basa en mantener el control sobre una mujer, siendo esto parte del problema del feminicidio, toda vez que, la mujer es mas vulnerable ante los abusos.

Comprender las causas del feminicidio implica analizar una serie de factores interrelacionados que incluyen elementos culturales, sociales, económicos, institucionales y políticos. Este capítulo se propone examinar dichas causas desde una perspectiva integral que permita identificar las raíces profundas de este flagelo, más allá de las manifestaciones individuales de violencia. Una de las principales causas del feminicidio en la región latinoamericana es la persistencia de una cultura patriarcal profundamente arraigada, este sistema de organización social ha construido históricamente una jerarquía en la que el hombre detenta el poder y la mujer es ubicada en una posición de subordinación.

En este contexto, el machismo opera como una ideología dominante que legitima la violencia contra las mujeres como una forma aceptable de control, castigo o corrección frente a

conductas consideradas “desviadas” del rol tradicional femenino. Segato (2016) sostiene que el feminicidio no es producto del odio individual, sino de un mandato colectivo de masculinidad que convierte el cuerpo de la mujer en un campo de mensajes entre varones. Así, cuando una mujer busca autonomía, termina una relación o denuncia una situación de maltrato, se convierte en blanco de agresiones que pueden culminar en un asesinato, esta cultura patriarcal, además, no solo se reproduce en el ámbito privado, sino también en instituciones como la familia, la escuela, los medios de comunicación y el Estado, dificultando su erradicación.

Relacionado con ello, la violencia de género ha sido históricamente normalizado en muchas sociedades latinoamericanas. Desde temprana edad, niños son socializados bajo esquemas de género que refuerzan la idea de que los hombres deben dominar y las mujeres obedecer. Esta socialización diferencial moldea comportamientos y percepciones que naturalizan el control masculino y la pasividad femenina, justificando así relaciones de poder desiguales y prácticas violentas.

Como lo expone Marcela Lagarde (2005), las mujeres han sido históricamente educadas para vivir en cautiverios, es decir, bajo formas estructurales de subordinación que las hacen vulnerables a diversas violencias. En muchas comunidades, las agresiones físicas, psicológicas o sexuales contra las mujeres son vistas como asuntos privados, lo que limita la intervención de terceros y favorece la impunidad.

La impunidad es otro factor determinante que permite la continuidad del feminicidio en la región, a pesar de que países como Colombia han reconocido el feminicidio como un delito autónomo en sus legislaciones, por ejemplo, mediante la Ley 1761 de 2015, las deficiencias en la administración de justicia persisten. En numerosos casos, las denuncias no son tomadas en serio, los procesos judiciales se dilatan y los agresores no son castigados, la falta de formación en perspectiva de género entre los operadores judiciales, la revictimización de las mujeres y la ausencia de mecanismos efectivos de protección agravan el problema.

Según Bernal y Castañeda (2020), los desafíos institucionales para hacer cumplir la ley son tan significativos que muchas mujeres no reciben respuestas eficaces del sistema judicial. Esta situación genera desconfianza en las instituciones y desincentiva a las víctimas a buscar ayuda, lo que a su vez perpetúa el ciclo de violencia.

En el plano económico, la desigualdad estructural también incide directamente en el riesgo de feminicidio, muchas mujeres en América Latina, especialmente en zonas rurales o empobrecida,

enfrentan condiciones de precariedad que las hacen dependientes económicamente de sus agresores. Esta dependencia limita sus posibilidades de denunciar, abandonar relaciones violentas o acceder a servicios de protección, la falta de autonomía financiera no solo vulnera sus derechos, sino que también las deja expuestas a situaciones de riesgo continuo, sin posibilidad real de escapar de ellas. Según ONU mujeres (2021), la falta de recursos económicos constituye una de las barreras principales para que las mujeres accedan a servicios de atención, refugios y asesoría legal.

En el caso colombiano, el conflicto armado interno y la presencia de grupos armados ilegales añaden una complejidad particular al fenómeno del feminicidio. Las dinámicas de guerra han incluido históricamente formas sistemáticas de violencia sexual y feminicida como herramientas de control territorial, disciplina miento social o castigo hacia mujeres líderes o resistentes. Además, la expansión del narcotráfico y otras economías criminales han generado contextos de violencia generalizada donde la vida de las mujeres es especialmente vulnerable.

En estos escenarios, el cuerpo femenino se convierte en botín de guerra o mercancía, y su asesinato, en forma de enviar mensajes de poder o impunidad. De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH, 2019), las mujeres en zonas de conflicto enfrentan múltiples formas de violencia interseccional que incrementan su exposición al feminicidio.

A ello se suma la debilidad de las políticas públicas orientadas a la prevención y atención de la violencia feminicida, aunque se han promulgado leyes en favor de los derechos de las mujeres, su implementación efectiva enfrenta serios obstáculos. La falta de recursos, de coordinación interinstitucional y de voluntad política impide que las medidas adoptadas tengan un impacto real.

Muchas regiones del país no cuentan con casas refugio, unidades especializadas, ni rutas claras de atención, la prevención por su parte se ha limitado a campañas esporádicas que no atacan de raíz los patrones culturales que sostienen la violencia. Según el Observatorio de Feminicidios Colombia (2024), la cobertura institucional sigue siendo insuficiente y muchas víctimas son asesinadas después de haber acudido infructuosamente al Estado en busca de protección.

Por último, los medios de comunicación desempeñan un papel ambivalente en la construcción social del feminicidio, si bien tienen el potencial de visibilizar la problemática y generar conciencia, en muchos casos contribuyen a la revictimización mediante enfoques sensacionalistas y superficiales. El uso de expresiones como “crimen pasional”, la exposición de

detalles íntimos de la víctima o la justificación del agresor desde una perspectiva romántica o emocional refuerzan estereotipos que trivializan el delito y desdibujan su carácter estructural.

4.1. Situación del feminicidio en América latina y del caribe

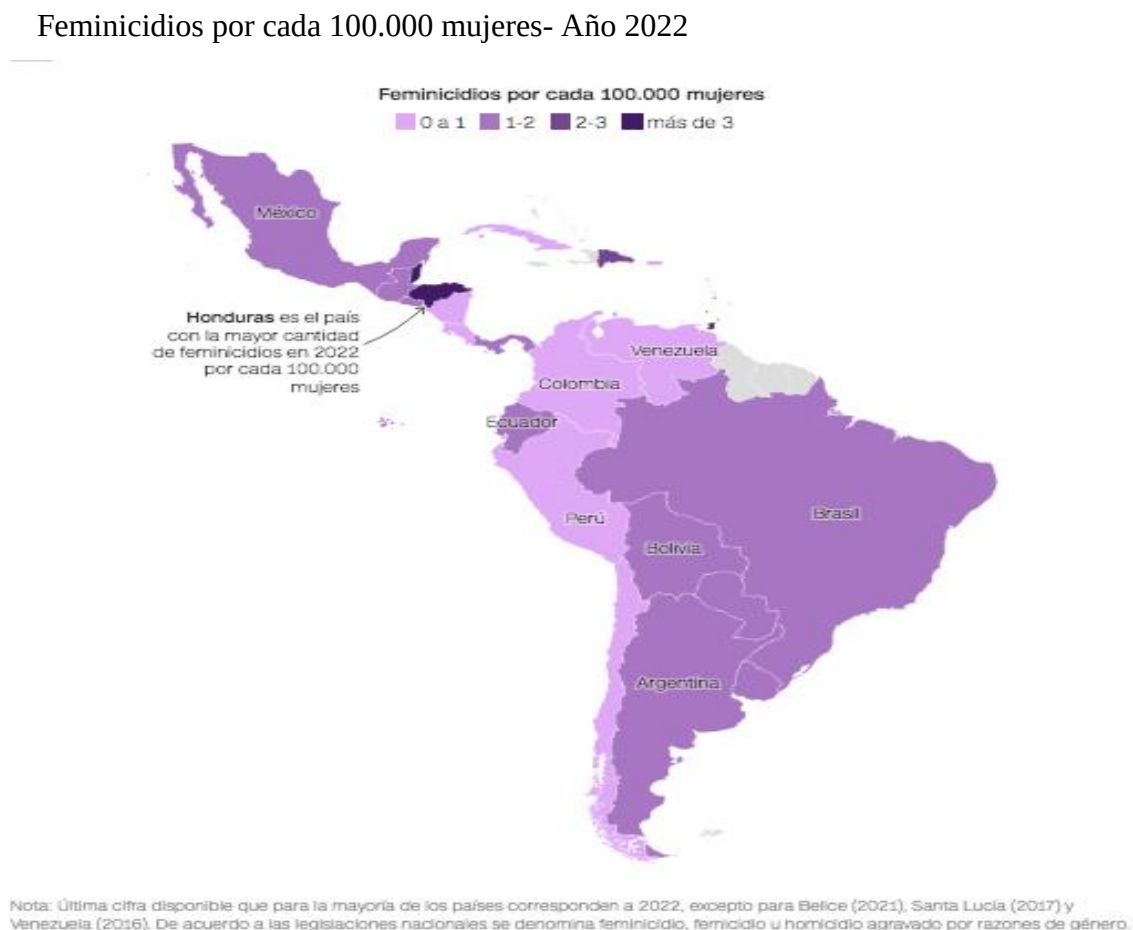
En el año 2021, al menos 4.473 mujeres fueron víctimas de homicidio por razones de género en América Latina y el Caribe, según los datos oficiales más recientes proporcionados por los países al *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)*. Esta cifra representa un promedio de al menos 12 muertes violentas de mujeres por razones de género cada día en la región, según alerta de la institución.

“Desde hace una década y media, los Estados de América Latina y el Caribe han reconocido la gravedad de la violencia feminicida y los homicidios de mujeres por razones de género, lo cual se ha reflejado en la aprobación de leyes y protocolos, así como en la construcción de instituciones específicas”, asegura el organismo de la ONU. No obstante, destaca que “a pesar de estos avances, el feminicidio persiste como una realidad y no se observan señales claras de que el fenómeno esté disminuyendo”.

“En 2012, de los 18 países o territorios de América Latina que proporcionaron información, 11 presentaban una tasa igual o superior a una víctima de feminicidio. también conocido como feminicidio, por cada 100.000 mujeres. Las tasas más altas de feminicidio en América Latina se registraron en Honduras (4.6 casos por cada 100.000 mujeres), la República Dominicana (2.7 casos), El Salvador (2.4 casos), Bolivia (1.8 casos) y Brasil (1.7 casos).

En el Caribe, un total de 28 mujeres fueron víctimas de violencia letal de género en 11 países y territorios que entregaron información correspondiente a 2021. Belice y Guyana presentaron las mayores tasas de feminicidio en el Caribe, con 3.5 y 2.0 por cada 100.000 mujeres, respectivamente. (CEPAL, 2022)

En los 26 países de América Latina y el Caribe que reportaron datos para el año 2022, se observa que las tasas más altas de feminicidios se registraron en Honduras y República Dominicana. Cuba es el país con la tasa más baja”

Figura 1 *Feminicidio en América Latina*

Nota. Tomado de: Observatorio de la Igualdad de Género de la Cepal (CNN en Español, 2023)

Los países con mayor número de feminicidios por cada 100.000 mujeres fueron Honduras (6), República Dominicana (2,9) y, con una misma tasa de 1,6, el Salvador y Uruguay. La CEPAL advierte que Honduras la tasa creció un 30% entre el 2021 y 2022; sin embargo, recuerda que tanto en ese país como en República Dominicana se había registrado una reducción importante entre el 2019 y 2020, lo que hace que el aumento reciente se explique por los periodos posteriores.

En contraste, los niveles más bajos (menos de una víctima por cada 100.000 mujeres) se observaron en Puerto Rico, Perú, Colombia, Costa Rica, Nicaragua, Chile y Cuba. Sobre este último país, el informe resalta que 2022 fue el primer año en que se entregó información, tras la tipificación del homicidio agravado por razones de género en septiembre de ese mismo año.

El documento también precisa que 12 países de la región -Uruguay, Paraguay, Colombia, Nicaragua, Perú, Brasil, Ecuador, Panamá, Costa Rica, Chile, México y Argentina- han mantenido cifras relativamente estables en los últimos cuatro años, mientras que Honduras, Puerto Rico y República Dominicana reportaron incrementos.

En cuanto al vínculo entre víctimas y agresores:

- En Chile, Puerto Rico y Ecuador, más del 75% de los casos fueron cometidos por la pareja o expareja.
- En Uruguay, Argentina, Costa Rica, Colombia, Panamá y Brasil, el rango estuvo entre el 50% y 75%
- En el Salvador y República Dominicana, menos de la mitad de los feminicidios correspondieron a este tipo de relación.

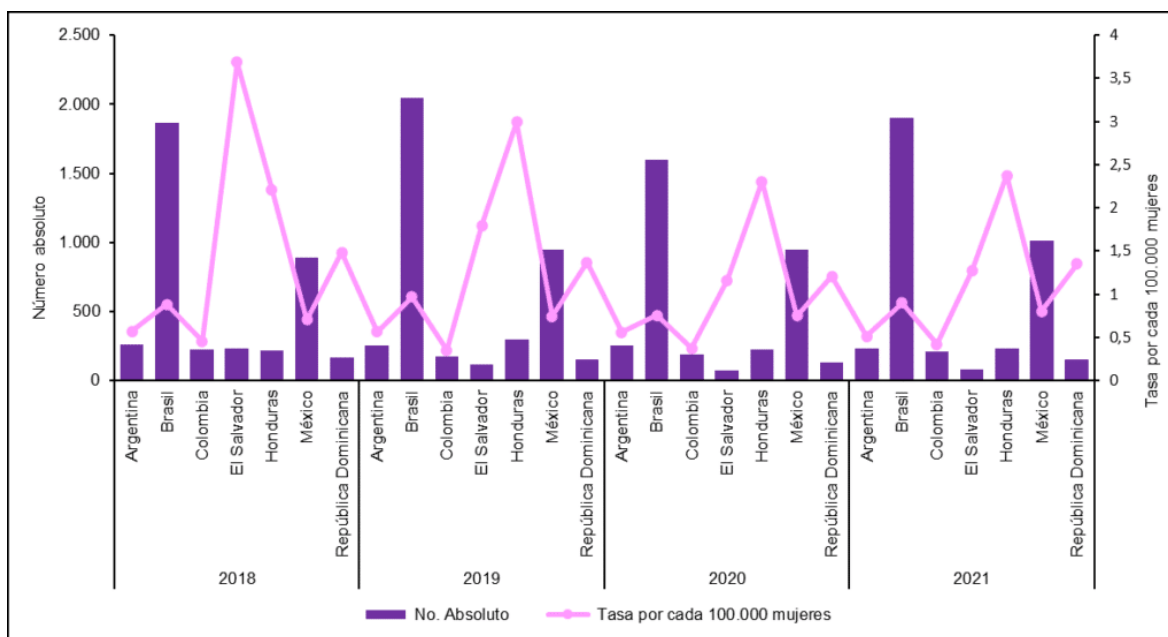
Por su parte, ONU Mujeres indicó que, desde 2017, la región mostraba una reducción en los casos de feminicidio, pero la pandemia de COVID-19 revirtió esta tendencia, generando un deterioro en los indicadores.

De acuerdo con el mismo informe, existen variaciones regionales: América Central y del Sur presentaron caídas en los homicidios de mujeres (10% y 8%, respectivamente, entre el 2017 y 2022), mientras que en América del Norte hubo un aumento del 29% y en el Caribe un 8% en ese mismo periodo.

"Tanto en América del Norte como en el Caribe, el aumento de los asesinatos se registró principalmente desde el inicio de la pandemia de covid-19, en 2020", dice el reporte de la ONU.

Figura 2 *Feminicidios en América Latina*

(Número absoluto y tasa por cada 100.000 mujeres) 2018-2021



Nota. Tomado de: Observatorio de la Igualdad de Género de la Cepal, (2021) citado por Gélvez Rubio y Roza Romero, (2023)

4.2. Situación del feminicidio en Colombia

La CEPAL (2022) ha hecho un llamado a los medios de la región para que modifiquen sus prácticas discursivas y promuevan una cobertura con enfoque de derechos humanos y de género. En conclusión, el feminicidio en Colombia y en América Latina no es un fenómeno aislado ni espontáneo, sino el resultado de múltiples causas interrelacionadas que operan en distintos niveles, la cultura patriarcal, la naturalización de la violencia, la impunidad, la desigualdad económica, los contextos de violencia armada, la debilidad institucional y el papel de los medios de comunicación conforman un entramado que favorece la reproducción de este crimen.

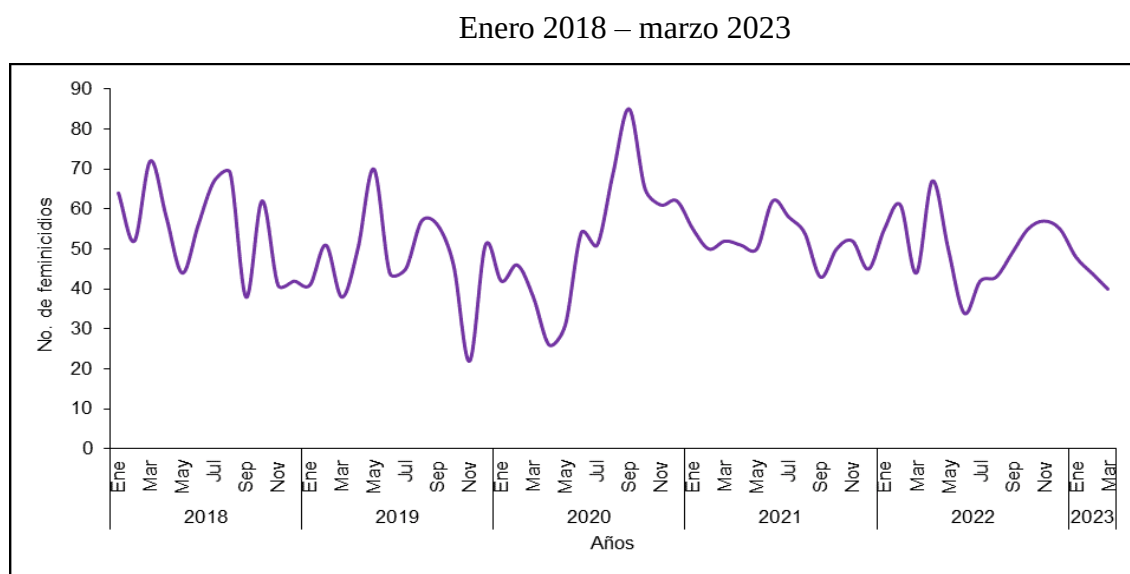
Enfrentar el feminicidio requiere, por tanto, una respuesta integral que aborde tanto los factores inmediatos como las causas estructurales, promoviendo transformaciones culturales, fortaleciendo la justicia, garantizando la protección efectiva de las víctimas y asegurando el cumplimiento real de los derechos de las mujeres.

Además, las cifras de violencia de género de la Procuraduría General de la Nación muestran un panorama preocupante frente al tema:

- “En 2022 se registraron 47.771 casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, cifra que, en comparación con el 2021, presentó un aumento de 7.713 casos.
- El reporte de exámenes médicos por presunto delito sexual en mujeres aumentó en 3.650 casos en el 2022, frente a lo reportado en el 2021.
- En lo corrido del 2023, se han registrado 3.483 casos de violencia intrafamiliar y 1.516 exámenes medicolegales efectuados por presunto delito sexual.
- Solo el 32% de las denuncias interpuestas ante la fiscalía general de la Nación por feminicidio han terminado en una sentencia condenatoria, mientras que el 35% sigue en etapa de indagación.”

De acuerdo con los registros del Observatorio de Feminicidios en Colombia, entre enero de 2018 y marzo de 2023 se contabilizó un promedio mensual de 51 víctimas. En septiembre de 2020 se presentó el pico más alto, con 85 casos en un solo mes. En 2020 la cifra descendió a 571, en 2021 aumentó a 622, en 2022 se notificaron 612 y, en los primeros meses de 2023, ya se habían registrado 132 muertes de mujeres bajo esta tipificación.

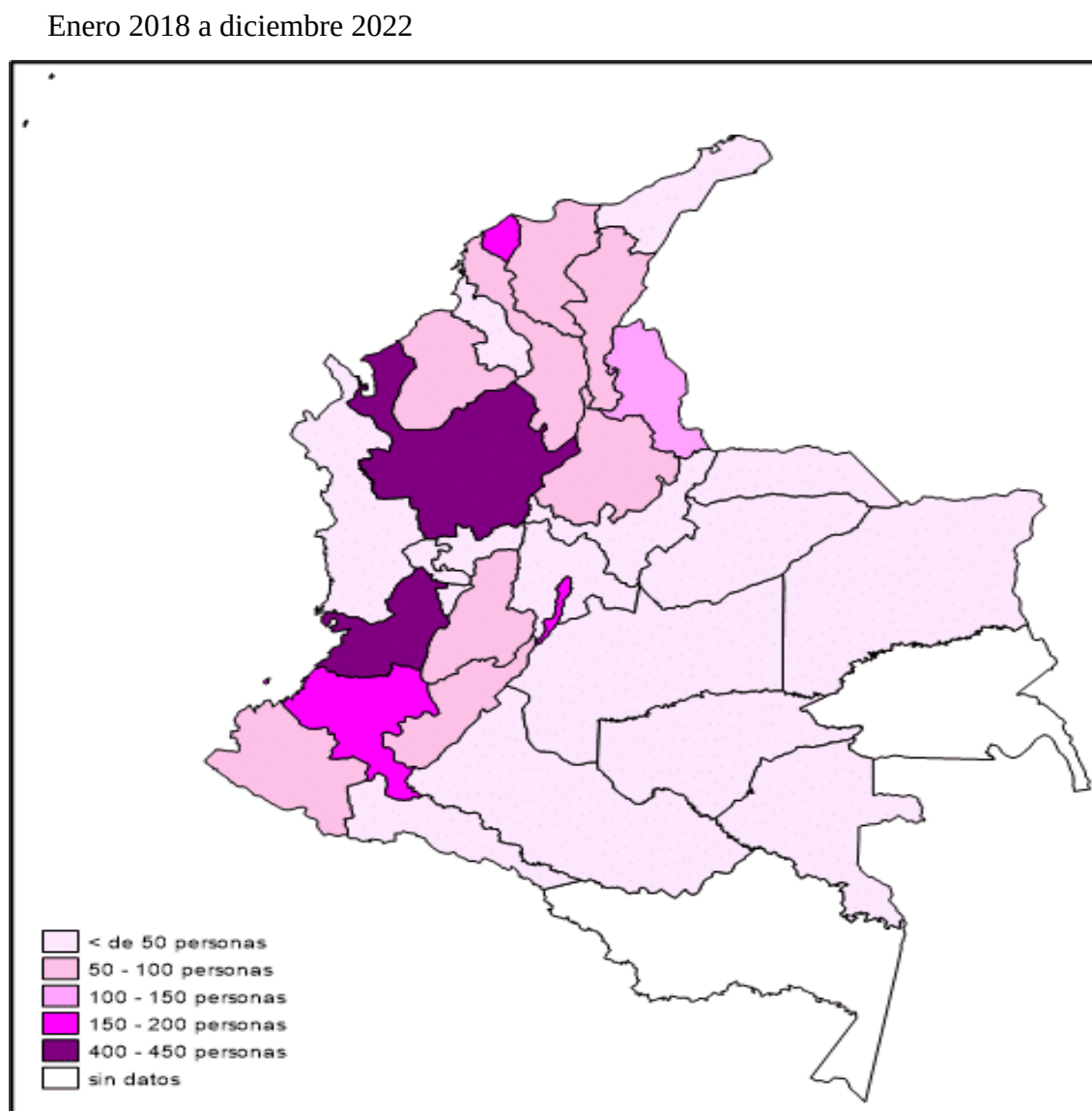
Figura 3 Número de feminicidios en Colombia



Nota. Tomado de: Observatorio Feminicidios Colombia, (2021) citado por Gélvez Rubio y Roza Romero, (2023)

- “Con respecto a la distribución en el país, el número de feminicidios por departamentos señala que entre 2018 y 2022, se registraron feminicidios en veintinueve departamentos del país. En la Gráfica 2 se evidencia que, Antioquia encabeza esta lista con 420 mujeres asesinadas, seguido del Valle del Cauca (349), en el tercer lugar está Bogotá D.C. con 195 mujeres asesinadas, seguido de Cauca con 168, Norte de Santander con 127, entre otros.”

Figura 4 Rango del total de feminicidios en Colombia por departamento.

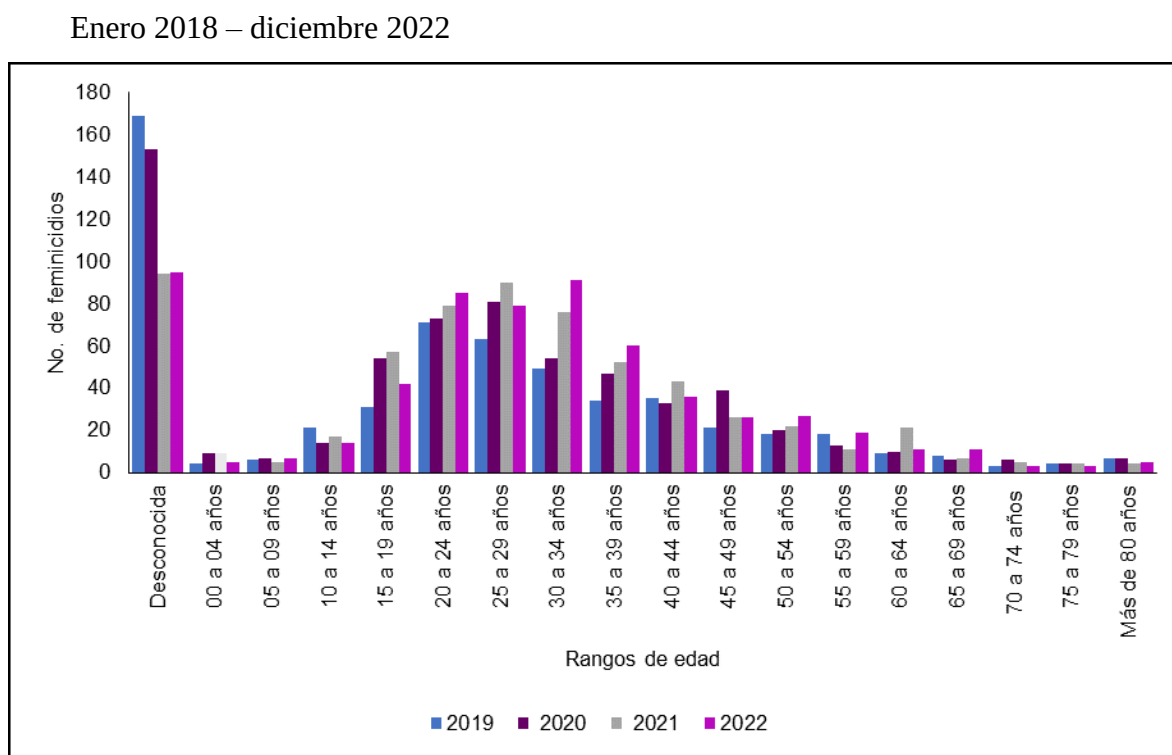


Nota. Tomado de: Observatorio Feminicidios Colombia, (2021) citado por Gélvez Rubio y Rozo Romero, 2023)

El análisis por rangos de edad muestra que, en Colombia, la mayoría de las víctimas de feminicidio entre los años de referencia tenían entre 20 y 24 años. En este grupo se registraron 71 casos en 2019 y 85 en 2022. También sobresalen las mujeres de 25 a 29 años y las de 30 a 44 años, quienes concentran un número importante de feminicidios y comparten etapas vitales vinculadas tanto a la productividad laboral como a la maternidad y responsabilidades familiares.

Otro punto relevante es la alta proporción de casos en los que no se cuenta con información sobre la edad de la víctima. Esta carencia de datos evidencia limitaciones en la consolidación y depuración de las estadísticas oficiales. En consecuencia, la categoría “desconocida” llegó a 169 casos en 2019 y 95 en 2022.

Figura 5. *Rango de edad de feminicidios en Colombia.*



Nota. Tomado de: Observatorio Feminicidios Colombia, (2021) citado por Gélvez Rubio y Rozo Romero, (2023)

La Defensoría del Pueblo presentó hoy su informe anual sobre la protección de los derechos humanos durante el año 2024. El riesgo que enfrentan las mujeres ante diversos tipos de violencia

es el dato que genera mayor preocupación. Entre enero y octubre de este año, se han registrado un total de 745 feminicidios en el país, según la entidad.

De esta cifra, 44 casos han sido en contra de niñas y 11 más en contra de personas de la población trans. Entre los meses de enero y septiembre, la Defensoría también documentó un total de 26.605 casos de violencia de pareja y 33 casos de trata de personas, este último dato representa un incremento de 26% en comparación con las cifras registradas en 2023.

En relación con los datos de feminicidio en Bogotá, para los meses de enero y febrero de 2025 la Fiscalía General de la Nación reportó cuatro casos tipificados, ocurridos en Ciudad Bolívar (víctima de 40 años), Kennedy (65 años), Bosa (42 años) y San Cristóbal (25 años). Cabe destacar que, desde 2020, en seis localidades de la ciudad -Chapinero, Teusaquillo, Antonio Nariño, Puente Aranda, La Candelaria y Sumapaz- no se han registrado hechos de esta naturaleza.

Respecto a la valoración de riesgo, el Instituto Colombiano de Medicina Legal informó que en el mismo periodo de 2025 se presentó una disminución del 38% en las evaluaciones de riesgo extremo frente al feminicidio, en comparación con el año 2024. Asimismo, se señaló que una de cada tres valoraciones corresponde a Ciudad Bolívar, Kennedy y Suba.

4.3. Análisis jurisprudencial del Feminicidio en Colombia

El desarrollo del concepto feminicidio en la jurisprudencia colombiana encuentra uno de sus pilares más sólidos en la Sentencia C-297 de 2016 de la Corte Constitucional. Este fallo es esencial para comprender la transición del feminicidio de ser un concepto sociológico de una figura delictiva autónoma, establecida por la Ley 1761 de 2015, conocida como “Ley Rosa Elvira Cely”.

La sentencia no solo valida la constitucionalidad de la ley, sino que también delimitó sus alcances evitando interpretaciones que pudieran violar derechos fundamentales. El análisis de la Corte se centró en dos ejes principales: la obligación estatal de proteger las mujeres y la necesidad de delimitación del tipo penal para respetar el principio de legalidad.

La Corte Constitucional fundamentó la existencia del feminicidio como delito en el Bloque de Constitucionalidad. Argumentó que la Ley 1761 de 2015 es una respuesta directa a las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado Colombiano, principalmente a través de la convención de Belém do Pará y la CEDAW. Estos instrumentos exigen a los Estados adoptar medidas efectivas para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

De esta manera, el feminicidio no se concibe como un homicidio agravado más, sino como la manifestación mas extrema de la violencia de genero y de la discriminación estructural. La Corte reconoció que el asesinato de una mujer por su condición de mujer vulnera sus derechos fundamentales de la vida, la dignidad y la igualdad. Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de visibilizar y sancionar este crimen como una figura penal específica.

El punto más álgido del debate jurisprudencial se centró en la redacción del artículo 104A del Código Penal, que en su literal e) mencionaba "cualquier tipo de violencia o amenaza". El demandante argumentó que esta expresión era demasiado amplia y, por lo tanto, violaba el principio de legalidad, que exige que las conductas punibles sean claras y precisas.

Ante este dilema, la Corte Constitucional emitió una sentencia de exequibilidad condicionada. Este mecanismo permitió mantener la norma en el ordenamiento jurídico, pero con una interpretación obligatoria para todas las autoridades judiciales. La Corte precisó que la expresión "cualquier tipo de violencia" debe ser entendida como "violencia de género".

La sentencia C-297 de 2016 consolidó el feminicidio como un delito autónomo y, a la vez, proporcionó las pautas hermenéuticas necesarias para su aplicación, garantizando que su persecución penal se realice de forma rigurosa, respetando los derechos y garantías tanto de las víctimas como de los procesados.

La Sentencia T-344 de 2020 de la Corte Constitucional, si bien no aborda directamente un caso de feminicidio, ofrece un análisis jurisprudencial crucial para comprender los mecanismos institucionales que pueden fallar y, potencialmente, contribuir a la escalada de la violencia de género. Este fallo subraya la importancia de la perspectiva de género en la administración de justicia y revela los riesgos inherentes cuando esta perspectiva es ignorada.

El caso analizado por la Corte expone cómo un juzgado de primera instancia priorizó un acuerdo conciliatorio de carácter económico entre una pareja, obligando a la mujer a desistir de las acciones penales y policivas que había interpuesto por violencia intrafamiliar. La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional identificó en esta decisión una grave vulneración de los derechos de la mujer al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la protección institucional frente a la violencia.

La importancia de esta sentencia para una tesis sobre feminicidio radica en su capacidad para ilustrar la cadena de violencia y las fallas institucionales que la perpetúan. El feminicidio es la última etapa de un ciclo de violencia que a menudo comienza con agresiones verbales, psicológicas o físicas, tal como las que la mujer en este caso denunciaba. Al anular el acuerdo

conciliatorio y ordenar que se reabran los procesos, la Corte envió un mensaje claro: la negociación económica no puede reemplazar la justicia penal cuando hay violencia de género de por medio. Un acuerdo que condona la violencia y silencia a la víctima la deja en un estado de desprotección extrema, con el riesgo latente de que las agresiones escalen a un desenlace fatal.

La Corte Constitucional, al revocar la decisión y exhortar al Ministerio de Justicia para que implemente formación con perspectiva de género en la conciliación extrajudicial demostró que la prevención del feminicidio no solo depende de la tipificación del delito, sino también de una respuesta institucional adecuada y sensible en todas las etapas del conflicto. La sentencia enfatiza que el Estado debe garantizar que los operadores de justicia no revictimicen a las mujeres ni obstaculicen su acceso a la protección, ya que una gestión inadecuada de la violencia intrafamiliar puede ser el preludio de un feminicidio.

La Sentencia SP3993-2022 (58187) de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia constituye un precedente judicial de gran relevancia en la interpretación del delito de feminicidio en Colombia, consolidando la naturaleza de este tipo penal y despejando las dudas sobre sus elementos esenciales. El fallo es crucial para una tesis académica, ya que clarifica que la esencia del feminicidio no reside en la mera materialidad del hecho (la muerte de una mujer), sino en el elemento subjetivo especial, es decir, que el homicidio ocurra “por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género.” La Corte Suprema, al resolver el caso de un hombre condenado por el asesinato de dos mujeres, ratificó que los literales del artículo 104A del Código Penal no son “causales” de feminicidio que deban ser imputadas de manera explícita, sino que funcionan como indicios enunciativos que sirven como contextos probatorios para inferir la presencia de ese móvil especial. Esta interpretación armoniza con la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-539 de 2016), la cual ya había aclarado que la verificación de estos supuestos fácticos (como antecedentes de violencia) no exime a la Fiscalía y al juez de probar el ingrediente subjetivo del tipo. De esta manera, el alto tribunal desestimó la pretensión de la defensa de degradar el delito a homicidio, al reafirmar que lo indispensable para la configuración del feminicidio es la demostración del móvil misógino, con independencia de que los literales de la ley sean mencionados como “causales” en los actos de imputación y acusación. En conclusión, esta sentencia refuerza que el feminicidio es un tipo penal que busca sancionar la violencia letal con un claro componente de género, exigiendo a los operadores de justicia un análisis probatorio que trascienda la simple muerte para centrarse en el porqué del crimen.

Conclusiones

A lo largo del desarrollo de esta investigación jurídica se ha evidenciado que el feminicidio, como manifestación extrema de la violencia basada en género, constituye no sólo una grave vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres, sino también una muestra clara del déficit estructural que aún enfrenta el Estado colombiano en materia de justicia, equidad de género y garantía de derechos.

En primer lugar, la tipificación del feminicidio como delito autónomo en la legislación penal colombiana a partir de la Ley 1761 de 2015, conocida como la ley Rosa Elvira Cely ha significado un avance importante en la lucha contra la violencia de género, en la medida en que permite visibilizar un fenómeno que, hasta entonces, era tratado dentro de figuras penales genéricas como el homicidio agravado. Esta modificación legislativa ha permitido dotar al ordenamiento jurídico de un instrumento específico que reconoce la dimensión estructural de la violencia contra las mujeres y promueve un enfoque de protección reforzada.

Sin embargo, el reconocimiento normativo por sí solo no ha sido suficiente para generar un impacto real en la prevención, judicialización y erradicación en el marco teórico y empírico de esta tesis, el sistema judicial colombiano aún presenta falencias significativas en la aplicación efectiva de esta figura penal. Las investigaciones deficientes, la revictimización institucional, la falta de peritajes con enfoque de género, y la persistencia de estereotipos machistas por parte de algunos operadores judiciales siguen obstaculizando el acceso efectivo a la justicia.

Además, la ausencia de cifras oficiales consolidadas, la disparidad en los datos reportados por diferentes entidades y la falta de una política pública integral dificultan la formulación de estrategias de prevención y seguimiento eficaces. Esta carencia de información fiable no solo afecta el diseño de políticas públicas, sino que también perpetúa la impunidad y la invisibilidad de las víctimas.

Desde el punto de vista jurídico, se incluye que el feminicidio debe ser abordado no solo como una figura delictiva autónoma, sino como un fenómeno multicausal que exige un tratamiento integral. El derecho penal como una herramienta de control social formal, debe articularse con políticas sociales, educativas y culturales que promuevan la igualdad sustantiva entre los hombres y mujeres, por tanto, la respuesta del Estado no puede limitarse a la sanción, sino que debe

contemplar mecanismos preventivos, atención psicosocial a las víctimas y acciones afirmativas para transformar los patrones socioculturales que reproducen la discriminación.

En ese sentido, se hace indispensable continuar fortaleciendo las capacidades técnicas y humanas de las instituciones encargadas de investigar y sancionar el feminicidio. Esto implica no solo formación especializada en enfoque de género para fiscales, jueces, policías y defensores públicos, sino también la adopción de protocolos estandarizados de actuación que garanticen una atención oportuna, diligente y respetuosa de los derechos de las víctimas.

La consolidación de un marco legal robusto contra el feminicidio en Colombia debe acompañarse también de una verdadera voluntad política y presupuestal, sin la cual cualquier avance normativo corre el riesgo de quedar en el plano meramente simbólico. En este sentido, se hace indispensable garantizar una asignación efectiva de recursos para fortalecer los sistemas de protección, atención, y seguimiento a mujeres en riesgo, particularmente en zonas rurales y territorios históricamente marginados donde la institución estatal es débil o inexistente.

De igual forma, resulta fundamental articular el tratamiento del feminicidio con las rutas de atención interinstitucional y con el enfoque interseccional, reconociendo que la violencia no afecta de manera uniforme a todas las mujeres, ya que las mujeres indígenas, afrodescendientes, campesinas, migrantes, con discapacidad o pertenecientes a la comunidad LGTBI Q+ enfrentan formas agravadas de violencia, por lo que cualquier política pública o respuesta institucional debe contemplar su situación diferenciada. Ahora el sistema educativo y los medios de comunicación deben jugar un rol proactivo en la transformación cultural del machismo estructural que sustenta la violencia feminicida, sin cambios profundos en los imaginarios sociales y en los modelos de masculinidad, el derecho penal seguirá actuando de manera reactiva, en lugar de contribuir a la prevención efectiva de estos crímenes atroces.

Finalmente, es claro que la lucha contra el feminicidio en Colombia no puede recaer únicamente en el ámbito penal. Se requiere un compromiso decidido del Estado en su conjunto, incluyendo el poder judicial legislativo y ejecutivo, así como de la sociedad civil y los medios de comunicación, para desnaturalizar la violencia de género, transformar los imaginarios sociales que la sustentan y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en condiciones de igualdad y dignidad.

Referencias bibliográficas

- Albarrán, J. (2015). *Referentes conceptuales sobre femicidio/feminicidio: Su incorporación en la normativa jurídica venezolana*. *Comunidad y Salud*, 13(2), 75–80. <https://www.redalyc.org/pdf/3757/375743552010.pdf>
- Albarran, Jenny. (2015). Referentes conceptuales sobre femicidio / feminicidio: Su incorporación en la normativa jurídica venezolana. *Comunidad y Salud*, 13(2),75-80. <https://ve.scielo.org/pdf/cs/v13n2/art10.pdf>
- Alcaldía Distrital de Bogotá. (2024). *Boletín de marzo con últimas cifras sobre violencias contra mujeres*. Secretaría Distrital de la Mujer. <https://www.sdmujer.gov.co/noticias/news/sdmujer-publico-boletin-de-marzo-con-ultimas-cifras-sobre-violencias-contra-mujeres>
- Anaya de Pauta, B. S. (2012). El feminicidio: un atentado contra la dignidad de la mujer. *Revista de Investigación Jurídica. IUS*. 02(3), 2012. Red Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. <https://elibro.net/es/ereader/usta/28017?page=10> .
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* (Resolución 48/104, 20 de diciembre de 1993). ONU. <https://www.un.org/es/documents/ag/res/48/ares48-104.shtml>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). *Resolución 48/104. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. ONU. <https://undocs.org/es/A/RES/48/104>
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (2010). *Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*. Diario Oficial. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_decreto520_elsvd.pdf

- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2013). *Ley N.º 348. Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_bol_ley348.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991, 7 julio). *Constitución Política de Colombia*. <https://www.constitucioncolombia.com>
- Bartolo Barrera, M. del P. (2021). El feminicidio como forma de violencia contra la mujer en Colombia: análisis desde la perspectiva penal y social [*Trabajo de grado, Universidad de Manizales*]. *Repositorio Institucional*. https://ridum.umanizales.edu.co/bitstream/handle/20.500.12746/5970/Bartolo_Barrera_Maria_del_Pilar_2021.pdf?sequence=2
- Bernal, A., & Castañeda, L. (2020). Feminicidio y justicia en Colombia: Avances normativos y desafíos estructurales. *Revista Colombiana de Derecho*, 25(1), 45-68
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Anagrama.
- Cámara de Diputados de México. (2012). *Código Penal Federal. Última reforma al artículo 325*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref113_14jun12.pdf
- CNN en Español. (2023, junio 1). *Venezuela afirma que el video del ataque en el Caribe fue hecho con IA, según el ministro de Comunicación; el gobierno de Trump lo desmiente* [Tweet]. X. <https://x.com/CNNEE/status/1766114147555545535>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2022, 24, noviembre). *Al menos 4.473 mujeres fueron víctimas de feminicidio en América Latina y el Caribe en 2021*. <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-4473-mujeres-fueron-victimas-feminicidio-america-latina-caribe-2021>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022, 23, noviembre). *Feminicidio o femicidio en América Latina y el Caribe: Llamado a la acción*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48276-feminicidio-femicidio-america-latina-caribe-llamado-la-accion>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022). *Estadísticas de violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe*. <https://www.cepal.org/es/tipo-de-publicacion/violencia-feminicida-cifras-america-latina-caribe>

- Congreso de la Nación Argentina. (2012, 14 de diciembre). *Ley 26.791: Modificación del Código Penal*. Boletín Oficial de la República Argentina. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=206018>
- Congreso de la República de Colombia. (2000, 24 de julio). *Ley 599 de 2000: Por la cual se expide el Código Penal*. Diario Oficial No. 44.097. <https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1663230>
- Congreso de la República de Colombia. (2000, 24 de julio). *Ley 600 de 2000: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No. 44.097. <https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1663904>
- Congreso de la República de Colombia. (2006, 23 de enero). *Ley 1009 de 2006: Por la cual se crea el Observatorio de Asuntos de Género*. Diario Oficial No. 46.16. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18859>
- Congreso de la República de Colombia. (2008, 4 de diciembre). *Ley 1257 de 2008: Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 47.193. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/pdf/ley_1257_2008.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (2012, 5 de julio). *Ley 1542 de 2012: Por medio de la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, se elimina el carácter de desistible de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 48.482. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1542_2012.html
- Congreso de la República de Colombia. (2012, 8 de mayo). *Ley 1552 de 2012: Por medio de la cual la Nación se asocia a los 200 años de la Fundación del municipio de Guatapé en el departamento de Antioquia*. Diario Oficial No. 48.483. <https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/48483>
- Congreso de la República de Colombia. (2015). *Ley 1761 de 2015. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 49.558. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65337>

- Congreso de la República de Colombia. (2024, 28 de mayo). *Ley 2356 de 2024: Por medio de la cual se eliminan beneficios y subrogados penales para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio*. Diario Oficial No. 52.770. <https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/30051677>
- Congreso de la República. (2011). *Ley N.º 29819, Ley que incorpora el delito de feminicidio al Código Penal*. Diario Oficial No. 455897 <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/08/Ley-29819-LPDerecho.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016, 8 de junio). *Sentencia C-297*. Magistrada ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-297-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2020, 21 de agosto). *Sentencia T-344 de 2020*. Magistrado ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-344-20.htm>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2021). *Sentencia SP1276-2021 (Rad. 54681)*. Magistrado ponente: Luis Antonio Hernández. Sala de Casación Penal.
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2022). *Sentencia 58187 de 2022*. Magistrado ponente: Eugenio Fernández Carlier. Sala de Casación Penal.
- Cruz, C. (2016). *Violencia de género y feminicidio*. Editorial Seguridad y Defensa. <https://elibro.net/es/ereader/usta/119409?page=1>
- Defensoría del Pueblo. (2024). *En 2024 se han presentado 745 feminicidios en Colombia, según la Defensoría*. <https://www.defensoria.gov.co/-/en-2024-se-han-presentado-745-feminicidios-en-colombia-seg%C3%BAAn-la-defensor%C3%ADa>
- Departamento Nacional de Planeación. (2013). *Documento CONPES 161: Política pública nacional de equidad de género para las mujeres*. Consejo Nacional de Política Económica y Social. <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/conpes/social/161.pdf>.
- Duarte Torres, S. (2023). *Así es que funciona la nueva ley que elimina todos los beneficios para los feminicidas*. Asuntos Legales. <https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/asi-es-que-funciona-la-nueva-ley-que-elimina-todos-los-beneficios-para-los-feminicidas-3875199>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Trotta.

- Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF) (s.f). Propuesta didáctica para el abordaje de la violencia de género dirigida a adolescentes y jóvenes. <https://generoymetodologias.org/media/publicaciones/archivos/nos-relacionamos-en-la-igualdad1.pdf>
- Galtung, J. (1996). *Peace by peaceful means: Peace and conflict, development and civilization*. Sage Publications. <https://digital.casalini.it/9780857022813>
- Gélvez Rubio, T., & Rozo Romero, C. (2023, 9 de junio). *El feminicidio en Colombia: La tarea pendiente de las cifras que aún no hemos calculado*. Universidad Externado de Colombia. <https://www.uxternado.edu.co/investigacion-uec/el-feminicidio-en-colombia-la-tarea-pendiente-de-las-cifras-que-aun-no-hemos-calculado>
- Gómez, V. (2022). Desigualdad laboral y falta de poder político, sindical y empresarial: ¿Cómo salir de ese círculo de discriminación? *Descentrada. Revista interdisciplinaria de feminismos y género* 6(1), 1-22 <http://dx.doi.org/10.24215/25457284e163>
- <https://www.unwomen.org/es/noticias/articulo/2021/11/feminicidio-una-realidad-que-se-puede-prevenir>
- Hurtado Zabala, G. A. (2017). Muerte de mujeres por condición de género en Bolivia: Feminicidio como categoría analítica. *Revista Ciencia y Cultura*, 21(2), 69-82. http://www.scielo.org.bo/pdf/rap/v15n2/v15n2_a06.pdf
- Lagarde y de los Ríos, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. UNAM. <https://desarmandolacultura.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/04/lagarde-marcela-los-cautiverios-de-las-mujeres-scan.pdf>
- Lagarde y de los Ríos, M. (2006). *Del femicidio al feminicidio. Desde el jardín de Freud: Revista de Psicoanálisis*, (6), 216–225. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/jardin/article/view/8343>
- Lagarde y de los Ríos, M. (2008). *Feminicidio: una perspectiva global*. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- León Rodríguez & Bejarano García (2019) *El derecho a la educación de las niñas: un desafío para la construcción de la paz* (2da edición). Ediciones USTA
- Martell, M. (2023, 19, julio). *¿Qué Significa Matar a una Mujer por Ser Mujer?: Historia del Feminicidio*. <https://www.nmas.com.mx/ciencia/feminicidio-que-es-cual-es-su-historia-y-como-se-volvio-ley/>

- Observatorio de Feminicidios Colombia. (2024). *Informe anual sobre feminicidios en Colombia*. Fundación Feminicidios Colombia. <https://rutapacifica.org.co/wp/wp-content/uploads/2024/02/observatorio-feminicidios.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). (2019). *Los derechos humanos de las mujeres en situaciones de conflicto e inestabilidad*. ONU.
- ONU Mujeres. (2021). *Feminicidio: una realidad que se puede prevenir*.
- ONU Mujeres. (s.f). *Exposición de feminicidio*. <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres/feminicidio>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1993). *Conferencia Mundial de Derechos Humanos*. ONU. <https://www.ohchr.org/es/about-us/history/vienna-declaration>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2000). *Resolución 1325 (2000), sobre la mujer, la paz y la seguridad*. Consejo de Seguridad. [https://undocs.org/es/S/RES/1325\(2000\)](https://undocs.org/es/S/RES/1325(2000))
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (s.f). *Igualdad de género*. United Nations. <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belém do Pará), 9 de junio de 1994. <https://www.oas.org/juridico/English/treaties/a-61.html>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* (Convención de Belém do Pará). <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>
- Organizaciones de la Naciones Unidas (ONU). (2022, 24 noviembre). *Honduras, República Dominicana, El Salvador, Bolivia y Brasil, los países más inseguros de América Latina para las mujeres*. ONU. <https://news.un.org/es/story/2022/11/1517112>
- Osorio Montoya, R. O. (2017). *Feminicidio: poder, desigualdad, subordinación e impunidad: no más invisibilidad*. Universidad Católica Luis Amigó. <https://elibro.net/es/ereader/usta/126361?page=44> .
- Pedraza, G y Rodríguez, A, M. (2016). Análisis jurisprudencial. El corto recorrido del feminicidio en Colombia. *UNA Revista de Derecho*, 1. 1-8. <https://una.uniandes.edu.co/images/pdf-edicion1/PedrazaRodrguez2016-Analisis-jurisprudencial-UNA-Revista-de-Derecho.pdf>

- Pineda, E. (2021). *Morir por ser mujer: femicidio y feminicidio en América Latina*. Prometeo Libros. <https://elibro.net/es/ereader/usta/203015?page=132>
- Poder Judicial del Perú. (2019). *Protocolo de actuación para casos de feminicidio*. https://www.mimp.gob.pe/files/novedades/protocolo-interinstitucional-feminicidio.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Presidencia de la República de Colombia. (2018). *Política Pública para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres 2018–2022*. Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.
- Russell, D. E. H., & Radford, J. (1992). *Femicide: The politics of woman killing*. Twayne Publishers.
- Segato, R. L. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de Sueños. https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/map45_segato_web.pdf
- Tribunal Superior de Bucaramanga,. (2021, agosto 26). *Sentencia en el expediente 68001233300020150039401 (Rad. Interno 2539-21)*. Sala Penal
- Ucha, F. (2014). *Delito*. Sitio: Definición ABC. <https://www.definicionabc.com/derecho/delito>
- Universidad Nacional de Colombia. (s.f.). *Proyecto de investigación registrado en el Sistema de Información Hermes: idProyecto 52442* [Base de datos institucional]. Sistema de Información Hermes. <http://www.hermes.unal.edu.co/pages/Consultas/Proyecto.xhtml?idProyecto=52442>
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A. & Slokar, A. (2002). *Derecho Penal Parte General*. Editorial Ediar. <https://penalparalibres.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/06/penal-parte-general-zaffaroni.pdf>